



Sabanalarga- Atlántico, 2 de septiembre de 2022.

Rad – EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2017-00138-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO: Fabián De Jesús Salazar Hoyos

Gerardo Villa Sarmiento- Ibeth del Socorro Ujueta Sarmiento

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte ejecutada, Dra. Lesbia Judith Patiño Barrios presenta escrito solicitando del desecho se ordene el desistimiento tácito dentro del mismo por cumplirse los principios procesales establecidos en el artículo 317 del C. G. P, Sírvase resolver, secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 2 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de los demandados Fabián De Jesús Salazar Hoyos, Gerardo Villa Sarmiento e Ibeth Del Socorro Ujueta Sarmiento, por valor de \$36.014.629.00M. L, a favor de Bancolombia S. A mediante providencia que antecede y de igual manera se decretó medidas cautelares dentro del mismo.

Pero al revisar con detenimiento el expediente encontramos solicitud calendada el día 29 de Julio del cursante año impetrada por la apoderada de la demandada Dra. Lesbia Judith Patiño Barrios solicitando se ordene de la terminación del proceso por la figura jurídica de Desistimiento Tácito manifestando en unos de sus apartes que la parte demandante realice las gestiones procesales a su cargo sin consolidarse que actuaciones le corresponde y desde ese momento del 23 de julio del año 2021, en donde se negó la terminación dl proceso por desistimiento tácito ha permanecido el expediente inactivo en la secretaria del despacho , es decir han transcurrido más de UN año encontrándolos el expediente inactivo en la secretario del despacho , según su afirmación .

Al contrario de lo afirmado por la parte solicitante dentro del expediente se encuentra pendiente por darle el correspondiente tramite a las excepciones planteadas por la Hoy solicitante del desistimiento, debido a que se le dio el correspondiente trámite procesal del traslado y le corresponde al despacho señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del caso.

Es de tener en cuenta que esta audiencia No se pudo llevar a cabo por presentarse tacha de falsedad y por incumplimiento de los requisitos procesales ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por parte de los demandados en referencia.

Por otro lado, se encuentre solicitud por parte de la parte ejecutante Central de Inversiones S.A. calendada el **día primero de octubre del año 2021**, en donde se nos solicita se ordene la digitalización de expediente, circunstancia procesal estas que se encuentra cumplida por el despacho, y por consiguiente se niega tal petición.

Como se pude ver claramente que este proceso NO ha permanecido INACTIVO en la secretaria del despacho como lo pretende demostrar la l apoderado judicial solicitante, por lo que este despacho considera improcedente aplicar la figura jurídica antes señalada en este asunto por haber transcurrido diligencias procesales antes de un año de inactivad. Por lo anteriormente expuesto, y bajo las ya mencionadas consideraciones el despacho.



RESUELVE

Primero. - Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso ejecutivo iniciado por la Bancolombia S.A hoy Cesión de Inversiones S.A. en contra de Fabián De Jesús Salazar Hoyos, Gerardo Villa Sarmiento e Ibeth Del Socorro Urueta Sarmiento, por Improcedente y las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - De igual forma niéguesele la solicitud sobre la digitalización del expediente en referencia por las anteriores consideraciones.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 113 DE
FECHA 05 SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9f03bbfa988f0d2da489688a8dd1dbf126ec5193c15590a2fe33364467a4f**

Documento generado en 02/09/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>